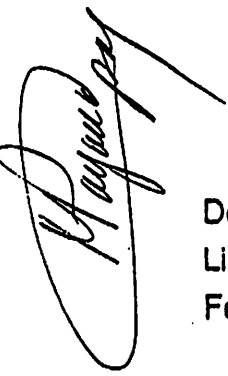


En la Ciudad de CHIHUAHUA, CHIH., MEXICO.

los Señores: ANGEL ENRIQUE CAMPOS VILLA  
MERCEDES PAYAN LOYA

comparecen ante la Ventanilla Unica de Gestión para la Microindustria, con el objeto de constituir por medio del presente contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

### DECLARACIONES:



Declaran los celebrantes que convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, de acuerdo con las siguientes:

### CLAUSULAS:



#### PRIMERA:

La sociedad se denominará:

ASESORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION INDUSTRIAL, S. DE R.L. MI.  
siempre seguida de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial,  
o de sus abreviaturas S. de R.L. MI.

#### SEGUNDA:

La sociedad tendrá por objeto:

SE ADJUNTA:

**SEGUNDA.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO:**

**1.- FABRICAR, TRANSFORMAR, INDUSTRIALIZAR, IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR EN GENERAL CON TODA CLASE DE PRODUCTOS DE: ACERO, ELECTRICO Y MECANICO SUSCEPTIBLES DE SER INDUSTRIALIZADOS.**

**2.- DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR CON TODA CLASE DE ARTICULOS DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, ASI COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA.**

**3.- FABRICAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR EN GENERAL TODO TIPO DE COMPONENTES Y PRODUCTOS NECESARIOS, RELACIONADOS Y/O DE Y PARA LA INDUSTRIALIZACION DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS Y SUS DERIVADOS.**

**4.- ADQUIRIR, INSTALAR, OPERAR Y TENER PARTICIPACION CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA SOCIA O LICENCIANTE, EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, PLANTAS INDUSTRIALES Y ESTABLECIMIENTOS, EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS, QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.**

**5.- MANUFACTURAR, ELABORAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, ARRENDAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR EN GENERAL CON TODO TIPO DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, MATERIA PRIMA, EQUIPO Y BIENES EN GENERAL QUE SE RELACIONEN CON CUALQUIERA DE LOS OBJETOS DE LA SOCIEDAD.**

**6.- ADQUIRIR EN PROPIEDAD, EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS, CONSECUENTES O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES SUJETANDOSE, EN CADA CASO DE ADQUISICION DE INMUEBLES A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.**

**7.- RECIBIR Y PROPORCIONAR ASISTENCIA TECNICA, CIENTIFICA, TECNOLOGICA E INDUSTRIAL DE PERSONAS FISICAS Y MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, SOBRE INSTALACIONES, DISEÑOS Y FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMENTAL Y COMPLEJOS INDUSTRIALES EN GENERAL, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO RECIBIR Y PROPORCIONAR ASESORAMIENTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LABORAL, FISICA, CONTABLE Y FINANCIERA.**

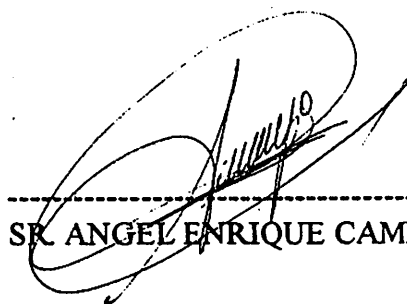
**8.- ADQUIRIR Y DISPONER POR CUALQUIER TITULO LEGAL, DE TODA CLASE DE ACCIONES, PARTES SOCIALES, CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE INVERSION, PARA LOS QUE NO SE REQUIERA AUTORIZACION ESPECIAL, EN OTRAS ASOCIACIONES Y/O SOCIEDADES DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL.**

9.- OBTENER Y CONCEDER PRESTAMOS, OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTIAS GENERALES Y/O ESPECIFICAS, ASI COMO EMITIR OBLIGACIONES Y EVIDENCIAS DE ADEUDO, PUDIENDO ADEMAS ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO Y OTORGAR GARANTIAS PARA CUALQUIER OPERACION CREDITICIA REALIZADA POR SI O POR TERCEROS.

10.- OPERAR OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DESTINADAS A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION INDUSTRIAL.

11.- EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS CONEXOS, HABITUALES, ACCESORIOS PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD.

FIRMA DE LOS SOCIOS PARA DAR CONFORMIDAD AL OBJETO DE LA SOCIEDAD



SR. ANGEL ENRIQUE CAMPOS VILLA



SRA. MERCEDES PAYAN LOYA

**TERCERA:**

La duración de la sociedad será 99 años (Noventa y nueve años) contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

**CUARTA:**

El domicilio de la sociedad es: En la ciudad de Chihuahua, Chih., Mexico.



pero la Asamblea General de asociados queda expresamente autorizada para designar domicilios convencionales, con propósitos contractuales dentro y fuera de la República Mexicana, para la realización de los objetivos sociales.

**QUINTA:**



La sociedad es de nacionalidad mexicana, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal de Fomento a la Microindustria, sólo podrán tener como socios a personas físicas de nacionalidad mexicana, y no podrán admitir al constituirse o con posterioridad, socios extranjeros, directa o indirectamente, lo cual deberá hacerse constar expresamente en el registro de comercio. Cualquier acto que viole esta disposición será nulo, y el extranjero que hubiere participado en él, sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que los socios le hubieren causado.

**SEXTA:**



El capital social de la persona moral, que se constituye en virtud del presente contrato, será la cantidad de: \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos.

La organización y funcionamiento de la sociedad, que en virtud del presente contrato se constituye, se regirá por los siguientes:

**ESTATUTOS:**

**CAPITULO I: DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CAPITAL SOCIAL.**

**ARTICULO 1o.-** La Denominación, Objeto, Duración, Domicilio, Nacionalidad y Capital Social, quedaron determinados en las Cláusulas 1a., 2a., 3a., 4a., 5a. y 6a. de este contrato.

## CAPITULO II: DE LOS SOCIOS Y LAS PARTES SOCIALES.

ARTICULO 1o.- Los socios declaran ser de nacionalidad mexicana y así lo acreditan con las copias certificadas de las actas del Registro Civil que muestran para comprobación por parte de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 2o.- La sociedad sólo podrá tener como socios a personas físicas de nacionalidad mexicana. Por lo tanto ninguna persona moral, aunque ésta fuera de nacionalidad mexicana, y ninguna persona extranjera, física o moral podrán tener participación alguna en la sociedad, ya sea directa o indirectamente. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier circunstancia llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en la presente cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. Los extranjeros que contraviniendo esta disposición, tuvieran alguna participación en la sociedad, sólo tendrán derecho a reclamar los daños y perjuicios que los socios les hubieran causado.

ARTICULO 3o.- Las partes sociales estarán sujetas a las siguientes estipulaciones: A) Cada socio representará una parte social; B) La sociedad llevará un libro especial de socios en el que se inscribirá el nombre y domicilio de cada uno de ellos, con las indicaciones de las aportaciones y las cesiones que efectúen de sus partes sociales; C) para que los socios cedan sus partes sociales o una fracción de ellas, y para la admisión de nuevos socios, será necesario que éstos reúnan los requisitos mencionados en la Cláusula Quinta del presente contrato, requiriéndose además el consentimiento unánime de todos los socios; D) cuando la cesión se pretenda efectuar en favor de una persona extraña a la sociedad, previamente los demás socios tendrán el derecho del "tanto" y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contando desde la fecha de la asamblea en que se hubiera otorgado la autorización de la cesión de la aportación social que se pretenda transferir y si fueren varios los socios que quisieren hacer uso de dicho derecho del "tanto", les competirá a todos ellos, en proporción de sus aportaciones sociales; E) las cesiones parciales sólo podrán hacerse en fracciones que representen múltiplos de cien pesos M.N.

## CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 1o.- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Gerente y Apoderado Legal.

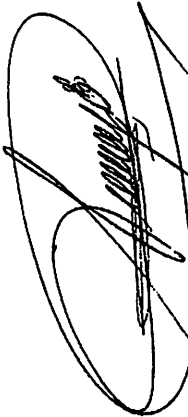
ARTICULO 2o.- Si el encargo del Gerente y Apoderado General se convino temporal, éste continuará en funciones aún después de terminado, hasta en tanto sea designado el nuevo Gerente y Apoderado General y haya tomado posesión de su cargo. Si la duración se convino indefinida, seguirá desempeñando el cargo hasta en tanto la

Asamblea General de socios haga otra designación y el nombrado hubiera tomado posesión de su cargo.

ARTICULO 3o.- El cargo de Gerente y Apoderado General podrá ser desempeñado por algún socio o por persona ajena a la sociedad, según previo acuerdo de la Asamblea General, en cada caso. La persona designada caucionará su manejo con el depósito que la Asamblea determine, cantidad que le será reintegrada al cesar en sus funciones y hasta que hayan sido aprobadas sus gestiones administrativas y sus obligaciones se declaren exentas de responsabilidad.



ARTICULO 4o.- El Gerente y Apoderado General de la sociedad tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusulas particulares conforme a la Ley; para ejercer actos de administración con toda clase de facultades administrativas, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, concordante con los correlativos de los Códigos similares de todos los Estados de la República Mexicana. También podrá delegar o sustituir el poder únicamente para pleitos y cobranzas o para uno o varios negocios determinados. Para ejercer actos de dominio sobre los bienes o derechos de la sociedad, se requerirá acuerdo previo y específico de la Asamblea.



#### CAPITULO IV: DE LA VIGILANCIA.

ARTICULO 1o.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario o Consejo de Vigilancia, según se haya acordado, quien tendrá las facultades propias de su cargo, previa caución correspondiente, y durará en sus funciones por el tiempo que determine la Asamblea de Accionistas, salvo el caso de cese o renuncia, pero deberá continuar en sus funciones, hasta en tanto tome posesión el nuevo Comisario o consejo que lo sustituya en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### CAPITULO V: DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y ESTADOS FINANCIEROS.

ARTICULO 1o.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que puede ser irregular, según la fecha del contrato pero necesariamente concluirá el día señalado para ese fin.

ARTICULO 2o.- Cada año practicará un balance general. Las utilidades que hubieren se repartirán en proporción de las aportaciones de los socios, una vez deducido el 5% que se separará para formar el Fondo de Reserva, hasta que constituya la quinta parte de capital social, o para reconstruirlo en caso de que disminuya éste.

Los socios en ningún caso podrán recibir cantidad alguna a cuenta de utilidades, sino después del balance que las arroje efectivamente. Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas por la reserva y en ese caso, se distribuirán entre los socios, en proporción

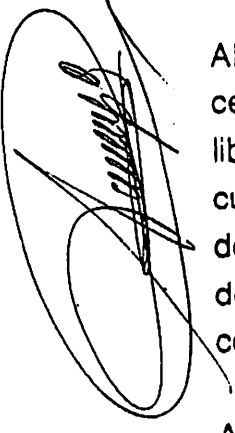
a sus aportaciones sociales.

## CAPITULO VI: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.



ARTICULO 1o.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, sus relaciones se tomarán por mayoría de votos de los Socios que representen por lo menos la mitad del capital social, a menos que se trate de asuntos relativos a la modificación del contrato social, que se decidirá por mayoría de socios que representen tres cuartas partes del capital social, y respecto a cambio de objeto, aumento de obligaciones a cargo de los socios o autorización para enajenar, gravar o comprometer los bienes o derechos de la sociedad, y en su caso, la relativa a la designación de la persona encargada de hacerlo, que requerirá la unanimidad de votos. Si no hubiere quórum en la primera sesión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose entonces las decisiones por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea la proporción del capital representado. Cada socio gozará de un voto por cada cien pesos de aportación.

ARTICULO 2o.- Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, cuando menos una vez al año durante el mes que determine la Asamblea y siempre serán convocadas por el Gerente y Apoderado General de la Sociedad. Por el Consejo de Vigilancia o Comisario o por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.



ARTICULO 3o.- Las convocatorias se harán por carta cerrada, siempre que vayan certificadas con acuse de recibo, enviadas al domicilio del socio que aparezca en el libro respectivo, y anexándole copia de la orden del día, con una anticipación de cuando menos ocho días a la celebración de la Asamblea, o de alguna otra manera donde conste de manera fehaciente que el socio se encuentra debidamente enterado de la fecha y hora de la Asamblea y de los asuntos a tratar. No será necesaria dicha convocatoria cuando esté representado la totalidad del capital social.

ARTICULO 4o.- Las Asambleas tendrán las facultades que señala el artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus fracciones correspondientes y serán presididas por el Gerente y Apoderado General, en su ausencia, por el socio que designe la mayoría.

ARTICULO 5o.- Las modificaciones acordes por los socios al contrato social, deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la autoridad encargada del Padrón Nacional de la Microindustria a que se refiere la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, con el fin de que se examine si no implican alteraciones a las condiciones para que la sociedad siga siendo empresa Microindustrial. Dicha autoridad emitirá su visto bueno a las modificaciones o, en su caso, darán a los interesados las orientaciones que correspondan.

Una vez obtenido el visto bueno, las modificaciones deberán ser inscritas en el

Registro Público de Comercio en que obre la inscripción de la Sociedad, previa su ratificación ante el encargado de dicho registro.

#### CAPITULO VII: DE LA DISOLUCION

ARTICULO 1o.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando falleciere algún socio, en el caso de que así se haya convenido en la primera Asamblea. En el caso que se haya acordado continuar la vigencia de la sociedad, los herederos tendrán los derechos de la participación social del socio fallecido, a menos que no lo deseen, en cuyo caso se les deberá liquidar la parte social del socio extinto, conforme al último balance aprobado.

ARTICULO 2o.- Disuelta la sociedad, se pondrá ésta en liquidación, teniendo el carácter de liquidadores los nombrados por los socios, y sólo que no se pusieren de acuerdo, nombrarán un liquidador por mayoría de votos.

ARTICULO 3o.- Salvo lo que se disponga en la Asamblea General en que se acuerde la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las facultades que enumera el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se hará la distribución del remanente entre socios, con sujeción a las reglas que fija el artículo 246 de la propia Ley y procederán, una vez aprobado el balance general, a hacer a los socios los pagos correspondientes.

ARTICULO 4o.- La sociedad se regirá conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos; la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria; la Ley General de Sociedades Mercantiles, particularmente por lo previsto en el capítulo relativo a sociedades de Responsabilidad Limitada y en los demás ordenamientos legales aplicables.

#### CAPITULO VIII: ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- El capital social inicial de la Empresa lo es la cantidad de:  
\$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

Dividido por ahora en 10 (Diez) acciones o partes sociales, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

| NOMBRE                     | PARTES SOCIALES | VALOR POR ACCION | CAPITAL SOCIAL |
|----------------------------|-----------------|------------------|----------------|
| ANGEL ENRIQUE CAMPOS VILLA | 5               | 1,000            | 5,000          |
| MERCEDES PAYAN LOYA        | 5               | 1,000            | 5,000          |
| T O T A L                  | 10              |                  | 10,000         |
|                            |                 |                  |                |
|                            |                 |                  |                |
|                            |                 |                  |                |
|                            |                 |                  |                |
|                            |                 |                  |                |
|                            |                 |                  |                |

ARTICULO 2o.- Los socios convienen en dar al presente acto el valor y fuerza legal de Asamblea General Ordinaria de Accionistas por lo que por unanimidad de votos toman los siguientes:

#### ACUERDOS:

PRIMERO: La Asamblea de socios confiere los siguientes nombramientos:

##### a) GERENTE Y APODERADO GENERAL

ANGEL ENRIQUE CAMPOS VILLA  
depositando en la caja de la Sociedad para caucionar el manejo de su encargo la cantidad de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

##### b) COMISARIO O CONSEJO DE VIGILANCIA

MERCEDES PAYAN LOYA  
depositando en la caja de la Sociedad para caucionar el manejo de su encargo la cantidad de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Las personas anteriormente designadas durarán en funciones un año, y seguirán en su cargo hasta que se nombren quienes deban de sustituirlos, encontrándose presente el Gerente y el Comisario, aceptando los puestos que se les confieren y protestando su leal y fiel desempeño, previos los depósitos en efectivo correspondientes para garantizar su gestión.

SEGUNDO: Se determina el mes de Mayo para la celebración de las Asambleas Ordinarias.

TERCERO: Se acuerda que si alguno de los Socios falleciere, la sociedad no quedará disuelta.

## MANIFESTACION DE GENERALES DE CONSTITUYENTES

A) NOMBRE:

ANGEL ENRIQUE CAMPOS VILLA

B) LUGAR DE NACIMIENTO:

LA MINA NAMIQUIPA, CHIHUAHUA

C) FECHA DE NACIMIENTO:

19 DE MAYO DE 1954

D) ESTADO CIVIL Y REGIMEN MATRIMONIAL:

CASADO EN SOCIEDAD CONYUGAL

E) NOMBRE DEL CONYUGE:

MERCEDES PAYAN LOYA

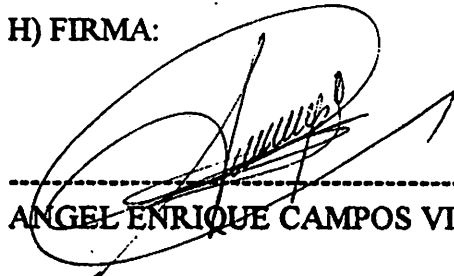
F) DOMICILIO Y TELEFONO:

CALLE GUACHOCHI # 6320 COL. PARRAL C.P. 31150 TEL: 176672

G) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES:

CAVA-540519

H) FIRMA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angel Enrique Campos Villa', is written over a horizontal dashed line.

ANGEL ENRIQUE CAMPOS VILLA

## MANIFESTACION DE GENERALES DE CONSTITUYENTES

A) NOMBRE:

MERCEDES PAYAN LOYA

B) LUGAR DE NACIMIENTO:

LA BUFA BATOPILAS, CHIHUAHUA

C) FECHA DE NACIMIENTO:

28 DE DICIEMBRE DE 1958

D) ESTADO CIVIL Y REGIMEN MATRIMONIAL:

CASADA EN SOCIEDAD CONYUGAL

E) NOMBRE DEL CONYUGE:

ANGEL ENRIQUE CAMPOS VILLA

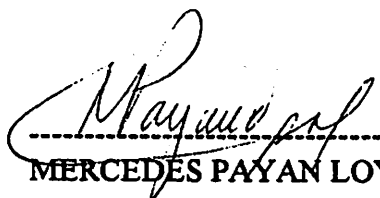
F) DOMICILIO Y TELEFONO:

CALLE GUACHOCHI # 6320 COL. PARRAL C.P. 31150 TEL: 176672

G) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES:

PALM-581228

H) FIRMA:

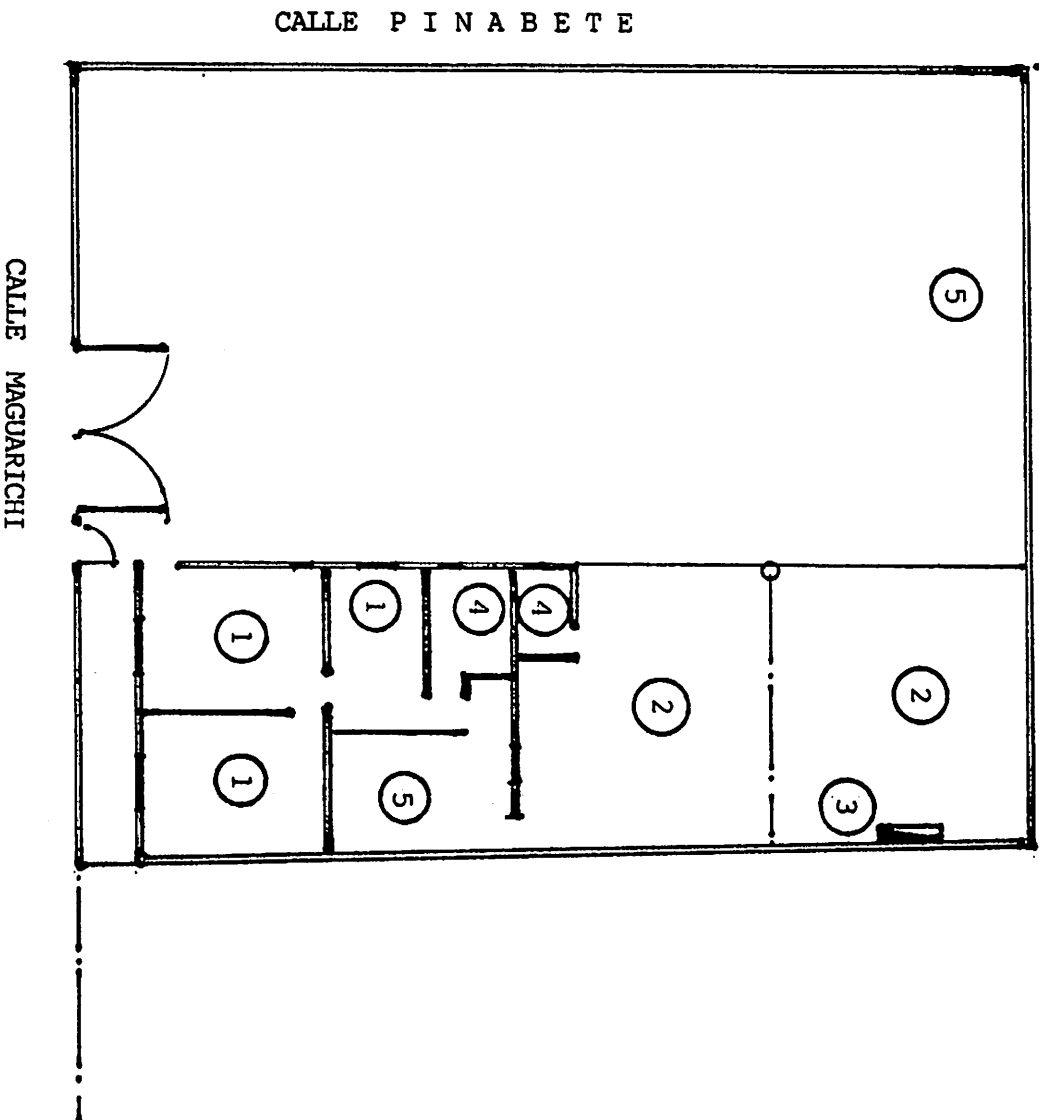


MERCEDES PAYAN LOYA

**PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA**  
**DISTRIBUCION DE EQUIPO E INSTALACIONES**  
**EN LA PLANTA PRODUCTIVA**

**NOMBRE:** 'ASESORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION INDUSTRIAL, S. DE R.L. MI.  
**DOMICILIO:** CALLE MAGUARICHI Y PINABETE No. 6516 COL. PARRAL, CHIH.  
**No. FOLIO:**  
**No. CEDULA:**

**ACTIVIDAD:** FABRICACION Y MONTAJE DE PRODUCTOS METALICOS, ESTRUCTURAS, TUBERIAS Y CANALIZACIONES  
 ASI COMO IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS ELABORADOS.



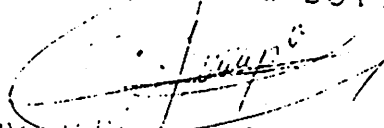
1. OFICINAS
2. MAQUINARIA Y EQUIPO
3. INSTALACIONES ELECTRICAS
4. INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS
5. ALMACEN

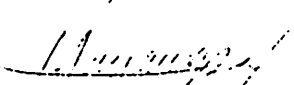
EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 22 DIAS DEL MES  
DE Enero DE 1998 ANTE MI, LICENCIADO

**LIC. GREGORIO ISMAEL FLORES JIMENEZ**

REGISTRADOR PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA  
COMPARECEN

Y ME MANIFESTARON QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES RATIFICAN  
EL CONTENIDO DEL CONTRATO QUE ANTECEDE. RECONOCIENDO COMO  
SUYAS LAS FIRMAS QUE LO CALZAN, VOLVIENDO A FIRMAR PARA CONSTAN  
CIA EN MI PRESENCIA. DOY FE.

  
Angel Enrique Campos Villegas  
C. DE ELECTRA 506712019

  
Mercedes Payan Lopez  
C. DE ELECTRA 506712020

Registrado bajo el número 101921 del Libro  
de Registro de Actos fuera de Protocolo Núm 108  
..... con fecha 22 Enero de 1998  
DOY FE.

El Registrador



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DISTRITO MORELOS

**LIC. GREGORIO ISMAEL FLORES JIMENEZ**  
REGISTRADOR

INSCRITO BAJO EL NUMERO 40  
 FOLIOS 64 DEL VOLUMEN 48 A  
 DEL LIBRO PRIMERO DE GOBIERNO.  
 CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE ENERO  
 DE 19 98.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
 DE CHIHUAHUA  
 REGISTRO DE PROPIEDAD  
 DEPARTAMENTO DE INTERIO

LIC. GREGORIO ISMAEL FLORES JIMENEZ

INSCRITO BAJO EL NUMERO 41  
 FOLIOS 65 DEL VOLUMEN 48 A  
 DEL LIBRO PRIMERO DE GOBIERNO.  
 CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE ENERO  
 DE 19 98.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
 DE CHIHUAHUA  
 REGISTRO DE PROPIEDAD  
 DEPARTAMENTO DE INTERIO

LIC. GREGORIO ISMAEL FLORES JIMENEZ  
 -REGISTRADOR-

182

